

## PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

### 1. ÁMBITO SUBJETIVO

De conformidad con lo previsto en el Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulú, el presente procedimiento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, altos directivos, empleados (incluido el personal interno y/o eventual) y agentes de **Savia Asset Management, S.L.**, (“SAM”), y su filial **Savia Legal Logistics, S.L.U.**, (“SALL”), (conjuntamente, las “**Sociedades**”). En adelante, todos los anteriores se denominarán “**Persona Sujeta**” cuando se refiera a una de ellas y “**Personas Sujetas**” cuando se refiera a todas ellas.

La posibilidad de denunciar a través del Canal de Denuncias se extiende también a (i) los accionistas, (ii) a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, (iii) a aquellas personas que comuniquen información sobre las infracciones comprendidas en el ámbito objetivo del presente procedimiento obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada con Savia Asset Management, S.L., Savia Legal Logistics, S.L.U., u otras sociedades del Grupo, (iv) así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La posibilidad de denunciar a través del Canal de Denuncias se podrá extender, de la forma en que se determine reglamentariamente, a aquellos terceros (por ejemplo, proveedores, clientes, etc., de las Sociedades) que pudiesen tener conocimiento de cualquier infracción (de las previstas en el apartado 2 siguiente) por una Persona Sujeta del Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulú o de las normas internas de obligado cumplimiento para las Personas Sujetas.

### 2. ÁMBITO OBJETIVO

Las Sociedades cuentan con un Canal de Denuncias que permite (i) comunicar acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, así como cualquier vulneración de la legislación vigente, especialmente aquellas comprendidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; (ii) comunicar cualesquiera actos presuntamente ilícitos o constitutivos de incumplimientos del Código de Conducta o de cualquier otra normativa interna, como la relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la protección de datos o, en general, acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, así como cualesquiera conductas o comportamientos irregulares o poco apropiados; y (iii) formular consultas sobre interpretación y aplicación de los manuales o normativa interna de obligado cumplimiento para las Personas Sujetas o en caso de duda o preocupación sobre si una determinada situación podría ser considerada un acto de los enunciados en los puntos (i) y (ii) anteriores, todo ello bajo la vigencia de los principios y garantías que a continuación se detallan.

Este procedimiento está vinculado al marco normativo establecido en el Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulú y alineado con la normativa nacional y europea de obligado cumplimiento relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Normativa de Protección del Informante**”).

### 3. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Las Personas Sujetas y el resto de los sujetos comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación del presente procedimiento que tengan conocimiento de la comisión, por parte de las Sociedades, de otra

Persona Sujeta o de un tercero en sus relaciones con los anteriormente citados, de un acto de los enunciados en los puntos (i) y (ii) del apartado 2 anterior, deberán comunicarlo a través del Canal de Denuncias como cauce preferente. Además, quienes realicen la comunicación por este medio, serán informados, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.

El incumplimiento de esta obligación se considera una infracción muy grave que podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

#### 4. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

El presente Canal de Denuncias se fundamenta en los siguientes principios y garantías:

- I. Se garantiza la confidencialidad de las denuncias que se reciban, preservando la identidad y la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, así como de la persona que hubiera comunicado los hechos a través del Canal de Denuncias, en caso de que se hubiera identificado. Asimismo, podrán realizarse, en consecuencia, denuncias anónimas garantizándose el anonimato del informante. Se garantiza asimismo la confidencialidad de la documentación generada durante la eventual investigación interna que se tramite a raíz de la formulación de una denuncia de conformidad con el Protocolo de Investigaciones Internas.
- II. Se garantiza el deber de formular consultas y comunicar los actos del apartado 2 anterior con absoluta libertad y sin temor a represalias. En consecuencia, queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra una Persona Sujeta y demás personas mencionadas en el apartado 1 anterior (o sus familiares o entorno empresarial distinto del Grupo en los que el informante ostente una participación significativa) que constituya una represalia, amenaza o tentativa de represalia, o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia. Tales medidas serán nulas de pleno derecho.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la denuncia sea falsa o haya sido formulada de mala fe o cuando las informaciones que se remitan se hayan obtenido de manera ilícita. Se presumirá la buena fe, salvo evidencia en contrario.

Asimismo, cualquier conducta dirigida a impedir o entorpecer la interposición de una denuncia será asimismo sometida a investigación y objeto en su caso de sanciones disciplinarias.

La Directora de Medios valorará desde una óptica ex ante la probabilidad de que el informante pueda sufrir algún tipo de represalia o perjuicio por los hechos denunciados y, en caso de que se concluya sobre la existencia de un riesgo real de represalia, adoptará las medidas oportunas con el fin de minimizar dicho riesgo atendiendo a las circunstancias concurrentes.

- III. No se aceptará por el Canal de Denuncias información que pueda haberse obtenido de manera ilícita, por no ser de público acceso o no sea razonable que la persona que la aporte haya tenido acceso a la misma de manera lícita. Dicha información será rechazada y comunicado dicho rechazo al informante. Sin perjuicio de lo anterior, la Directora de Medios podrá decidir continuar con la tramitación de la denuncia considerando la información lícita si fuese posible.
- IV. Se garantiza que la denuncia será recibida directamente por el la Directora de Medios (en los términos que más adelante se detallan, exceptuando aquellos casos en los que la denuncia se dirija contra éste o cuando tenga que ser sustituido por ausencia justificada regulada en la presente

- política), sin que el informante tenga que comunicar previamente su denuncia a un superior jerárquico o cualesquiera otros órganos intermedios.
- V. Se garantiza el respeto riguroso de los derechos del informante, regulados en esta y en la política de investigaciones internas.
  - VI. La Directora de Medios, en su calidad de responsable del Canal de Denuncias, velará por que no se ponga en riesgo innecesariamente el prestigio y reputación de las Personas Sujetas, de las Sociedades o de cualquier otra entidad del Grupo.
  - VII. Se prohíbe expresamente divulgar información sobre las denuncias o eventuales investigaciones internas posteriores. El incumplimiento de este deber será objeto de las sanciones disciplinarias oportunas.
  - VIII. Se garantiza el respeto riguroso de los derechos de la/s persona/s denunciada/s, regulados en detalle en el Protocolo de Investigaciones Internas.
  - IX. Se garantiza el respeto de la legislación aplicable de protección de datos en el procedimiento de tramitación de la denuncia y en el eventual posterior procedimiento de investigación interna.
  - X. Se garantiza la difusión, de forma clara y fácilmente accesible, de la existencia, utilidad y principios y garantías del Canal de Denuncias, para todas las Personas Sujetas y demás sujetos descritos en el apartado 1 del presente, a través de la página web (en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable) de SAM, y además mediante comunicación y formación dirigida a todas las Personas Sujetas sobre la obligación de formular comunicaciones confidenciales y anónimas a través del Canal de Denuncias como cauce preferente.

## 5. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

### 5.1. Responsable del Sistema Interno de Información

Los Consejos de Administración de las Sociedades, como máximos responsables del Modelo de Prevención de Riesgos Penales implantado por éstas, son los responsables, asimismo, de la creación e implantación del Canal de Denuncias.

Los Consejos de Administración son el órgano competente para designar (y para la destitución o cese) al Responsable del Sistema Interno de Información y a la persona física en la que se delegan las facultades de la gestión del Canal de Denuncias y de tramitación de expedientes de investigación interna.

En este sentido y por decisión de éstos, la persona responsable encargada de velar por el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias es la Directora de Medios (en adelante, el **“Responsable del Sistema”**).

No obstante lo anterior, el Responsable del Sistema junto con el Órgano de Supervisión y Control de Riesgos Penales, en caso de considerarlo necesario, y garantizando la confidencialidad de la información, podrá, sin acceder necesariamente a datos personales específicos, solicitar soporte al departamento interno correspondiente en aquellos casos en los que por la materia concreta se requiera su participación para apoyar en la tramitación del proceso regulado en la presente política (i.e., Departamento de Asesoría Jurídica & Compliance, Departamento Legal, Departamento Financiero, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Operaciones, Departamento de Asset Management, Departamento de IT y Órgano de Control Interno, etc.).

Asimismo, el Responsable del Sistema, en caso de considerarlo necesario, y garantizando la confidencialidad de la información, podrá solicitar soporte al Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Responsable del Sistema, le sustituirá en su función en relación con el Canal de Denuncias y las investigaciones internas la Abogada Senior del Departamento de Asesoría Jurídica & Compliance, quien será notificada de esta circunstancia por la Directora de Medios y, en su defecto, por el Órgano de Supervisión y Control de Riesgos Penales.

La Abogada Senior del Departamento de Asesoría Jurídica & Compliance será responsable del Canal de Denuncias a los solos efectos de poder desarrollar la labor de la Directora de Medios en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en los casos de conflicto de interés específicamente regulados en la Política del Canal de Denuncias y en el Protocolo de Investigaciones Internas. La Abogada Senior del Departamento de Asesoría Jurídica & Compliance tendrá habilitado el acceso de forma permanente al buzón de correo electrónico regulado en el apartado 6.1.1., si bien sus funciones reconocidas en la Política del Canal de Denuncias solo serán desarrolladas en los supuestos específicamente contemplados en ella.

## 6. MODO DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS

### 6.1. Denuncias contra Personas Sujetas distintas al Responsable del Canal de Denuncias, su sustituto y/o miembro del Órgano de Supervisión y Control de Riesgos Penales

Las Personas Sujetas y el resto de los sujetos comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación del presente deberán formular sus denuncias por alguno de los siguientes cauces:

1. Remitiendo un correo electrónico a [canalddenuncias@saviaam.com](mailto:canalddenuncias@saviaam.com).

Debido a que a dicho correo electrónico solo tiene acceso, en primera instancia, la Directora de Medios y, en segunda instancia y en su condición de responsable delegado, la Abogada Senior del Departamento de Asesoría Jurídica & Compliance, se garantiza la confidencialidad de la identidad tanto de las personas que informan las presuntas infracciones como de los presuntos infractores y del contenido de la comunicación.

2. Enviando una carta a la dirección Calle Albasanz, 12, 2<sup>a</sup> planta, 28037, Madrid, a la atención de la Directora de Medios.

Por esta vía, además de lo anteriormente expuesto para el correo electrónico, se garantiza, asimismo, el anonimato del Informante.

3. A través de una entrevista personal con la Directora de Medios, que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete (7) días desde su solicitud.

Por esta vía se garantiza la confidencialidad en los términos expuestos para los cauces anteriores.

Las denuncias deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- i. Descripción detallada y lo más precisa posible de los hechos objeto de denuncia;
- ii. Razones por las que se consideran irregulares los hechos denunciados;
- iii. Identidad del denunciado en caso de ser conocida la persona responsable de los hechos denunciados; y

- iv. Las evidencias que estén a disposición del Informante y que sirvan de apoyo a los hechos que se denuncian. Si no estuviesen a su disposición, pero se conociera su existencia, se identificarán debidamente.

De conformidad con las mejores prácticas en materia de protección de datos, las denuncias no deberán incluir datos excesivos y/o no necesarios para informar sobre el determinado hecho.

Si la denuncia se realizara mediante entrevista personal, será necesario que dicha denuncia se plasme en un documento escrito, que consistirá en una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. A juicio de la Directora de Medios, la entrevista personal podrá ser, asimismo, grabada en un formato seguro, duradero y accesible. Se ofrecerá al Informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar, mediante su firma, el contenido documentado de la entrevista.

En su caso, se advertirá al Informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, el **“Reglamento General de Protección de Datos”** o **“RGPD”**) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la **“Ley Orgánica de Protección de Datos”** o **“LOPDGDD”**). Para ello, se le recordará que este tratamiento se encuentra descrito en el Anexo I relativo a la “Información en materia de Protección de Datos” disponible en la web.

En el supuesto de que el Informante (i) manifestara su negativa a que la entrevista sea grabada o, en caso, de que el Informante (ii) solicitara no figurar ni firmar el referido documento, la Directora de Medios podrá interesar, si lo estima oportuno, la presencia de un testigo en la entrevista, sin perjuicio de dejar constancia escrita de la conformidad manifestada verbalmente por el Informante sobre el contenido de dicho documento. En caso de que la Directora de Medios considere necesario que un testigo presencie la entrevista, éste podrá ser la Abogada Senior del Departamento de Asesoría Jurídica & Compliance en su condición de responsable delegado o un miembro del Órgano de Supervisión y Control de riesgos penales y quedará sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad que el Responsable del Canal de Denuncias.

La concurrencia de las anteriores circunstancias no impide a la Directora de Medios tramitar la denuncia.

Asimismo, serán objeto de conocimiento y estudio todas aquellas denuncias que puedan recibirse en alguna de las Sociedades por cualquier otro medio y dirigidas a cualquier otra Persona Sujeta siempre que sean objeto de conocimiento por este Canal de Denuncias. En este caso, la Persona Sujeta que reciba la denuncia, preservando la confidencialidad de la información, deberá ponerla en conocimiento inmediato de la Directora de Medios en un plazo máximo de tres días. El incumplimiento de estas obligaciones de reporte y confidencialidad por quien reciba la denuncia podrá acarrear sanciones disciplinarias.

## **6.2. Denuncias contra el Responsable del Canal de denuncias y/o su sustituto**

Cuando el denunciado, de forma individual o junto con otras personas, sea el Responsable del Canal de denuncias y/o su sustituto, la denuncia se remitirá por alguno de los siguientes cauces:

1. Por carta a la atención del Director de Asset Management y, en caso de ausencia de éste a la atención de la Responsable de Recursos Humanos, en la dirección postal de la calle Albasanz, 12, 2<sup>a</sup> planta, 28037, Madrid.

2. Mediante entrevista personal con el Director de Asset Management, y, en caso de ausencia de éste con la Responsable de Recursos Humanos.

En todo caso, el receptor de la denuncia ya sea el Director de Asset Management o la Responsable de Recursos Humanos, deberán informar al Órgano de Control y Supervisión de Riesgos Penales. En el supuesto de que el Responsable del Canal de denuncias y/o su sustituto sean miembros del Órgano de Control y Supervisión de Riesgos Penales tendrán la obligación de abstenerse de tramitar y conocer sobre la denuncia presentada. En todo momento el Órgano de Control y Supervisión de Riesgos Penales o sus miembro(s) no afectado(s) podrán contar con la colaboración, asistencia y/o asesoramiento de un experto externo o del propio órgano de administración. Todo ello en aras de garantizar la independencia de la investigación y la adecuada gestión de la situación.

### **6.3. Denuncias contra miembros del Órgano de Control y Supervisión de Riesgos Penales**

Cuando el denunciado, de forma individual o junto con otras personas, sea alguno de los miembros del Órgano de Control y Supervisión de Riesgos Penales, el miembro afectado tendrá la obligación de abstenerse y será excluido del conocimiento y análisis de la denuncia. Así como de la potencial investigación interna que pudiera abrirse.

## **7. PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Personas Sujetas son informadas de forma específica sobre el tratamiento de datos obtenidos con ocasión de una denuncia y de la eventual investigación interna posterior, de conformidad con el **Anexo I** relativo a la “**Información en materia de Protección de Datos**” disponible en la web.

Los datos serán tratados de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la protección de datos personales y, concretamente, a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y la Ley de Protección del Informante.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada, fuera del ámbito de las Sociedades, a los terceros externos contratados para la llevanza de la investigación interna según lo dispuesto en este documento, a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan, o cualquier acto necesario para la aplicación de la Ley de Protección del Informante.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en la Base de Datos del Canal de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditará que la información facilitada no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia.

Tal y como se determinaba previamente, en todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión de la Base de Datos del Canal de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.